CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta enviada por COLPENSIONES, respecto de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2063
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPDIESEL**
Demandado: **DIDIMO ANTONIO RAMOS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2007-00003-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_8752910-2252039 del 23 de agosto de 2023, proveniente de COLPENSIONES, informando, que, una vez verificada la nómina de pensionados, el demandado no se encuentra pensionado con esta entidad y aclaran que se reconoció un pago único por indemnización sustitutiva de pensión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_8752910-2252039 del 23 de agosto de 2023, proveniente de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el escrito puesto en conocimiento a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca05b80a730abab42e0cd38ee2e691a3529c2b1dddcff15288c4adf5f1a7c8d**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta enviada por COLPENSIONES, respecto de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2062
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPDIESEL**
Demandado: **ALVARO GUERRERO OBREGON**
Radicado: **76-109-40-03-004-2007-00381-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_8761273-2235228 del 22 de agosto de 2023, proveniente de COLPENSIONES, informando, que, una vez verificada la nómina de pensionados, el demandado no es pensionado de la entidad, por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_8761273-2235228 del 22 de agosto de 2023, proveniente de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el escrito puesto en conocimiento a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7af58f719c8e9ca06368edbace717625000b01a6daf6cccadc053deafcca45**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 28 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandada, solicitando devolución de los descuentos realizados por el pagador de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2074
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **WILLIAN MALFITANO MURILLO**
C.C. 16.483.152
Demandado: **IRWIN RICARDO ALTAMAR**
C.C. No. 14.477.666
Radicado: **76-109-40-03-004-2012-00038-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 1978 del 16 de agosto de 2023, se ordenó oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL para que, se sirviera dar cumplimiento al levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 501 del 26 de octubre de 2021.

Igualmente, se observa que, mediante auto 259 del 16 de febrero de 2023, se ordenó entregar a la parte demandada los depósitos judiciales sobrantes en este proceso, por lo que deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 259 del 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d1c1151718dc78a3eaa1b6d2dba8035e3ab310c2983201069c6be7212ddd01**

Documento generado en 30/08/2023 06:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de agosto de 2023. Le informo al señor juez, que feneció el término de traslado de la oposición al secuestro. Sírvase proveer.

Auto No.: **2079**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante. **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**
Demandado: **SABINO RIASCOS GARCÍA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00206-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. de P., **REQUIERASE** a los opositores DIANA HUERTAS y CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ, en calidad de representantes legales de la AGENCIA DE LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES a fin de que alleguen al proceso las pruebas de su oposición, ello en razón a que la documentación aportada en la diligencia de secuestro es ilegible. **Para lo cual se concede el termino máximo de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de entenderse desistida la oposición.**

Por secretaria, remítase copia de esta providencia a los opositores.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6d7b56ba275d118b7f7f1b7c9d69676d66c7da24c41604a1d5c1491289958**
Documento generado en 30/08/2023 06:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, frente al levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto:	2055
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**
Demandado:	**DAYANA SALAZAR OLAVE**
Radicado:	**76-109-40-03-004-2016-00127-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO DAVIVIENDA, indicando que procedieron al levantamiento de la media cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO DAVIVIENDA, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd127dace05664127a3f61654dbf303f5dca5fe65268bb167d30f195b53d2d2**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, frente al levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 2060
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OPERADOR PORTUARIO LOGÍSTICO LTDA**
OBDULIA MOSQUERA MURILLO
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00203-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, indicando que procedieron al levantamiento de la media cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a4af298b3110b77b70e8b0cb91f95a817d01b93c3ac80ba5ea343d02c75eca**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 17 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación allegada por la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Inspección de Policía del Jorge, remitiendo por competencia el Despacho Comisorio Nro. 004, junto con la diligencia de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Auto No. 2059
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **CARMEN ROSA HURTADO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00064-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos la comunicación allegada por la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Inspección de Policía del Jorge, remitiendo por competencia el Despacho Comisorio Nro. 004, de fecha 2 de febrero de 2021, junto con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-22930, de conformidad con el artículo 40, inciso final del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

YBL

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c765d8ada69c85576ff601ffe86d598baad68a586e9860b15f85e915eedb8f74**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 22 de agosto de 2023.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2068
76-109-40-03-004-2020-00175-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1173 del 11 de noviembre de 2020**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **JHON JAIRO RENTERIA CAICEDO.**

La demanda se fundamentó en **obligación No. 725069630082606** contenida en el título valor **pagaré No. 069636100008125 suscrito el 24 de enero de 2018 y obligación No. 4481860003523989** contenida en titulo valor **pagaré No. 4481860003523989, suscrito el 10 de septiembre de 2015**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **JHON JAIRO RENTERIA CAICEDO**, fue emplazado conforme se ordenó en el auto No. 1968 del 17 de noviembre de 2022; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 17 de enero de 2023, por lo que se le asignó curador ad-lítem mediante auto No. 193 del 06 de febrero de 2023, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 02 de agosto del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley *(22 de agosto de 2023)*, que **venció el 22 de agosto de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo, **pagaré No. 069636100008125 suscrito el 24 de enero de 2018** y **pagaré No. 4481860003523989, suscrito el 10 de septiembre de 2015**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JHON JAIRO RENTERIA CAICEDO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1173 del 11 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JHON JAIRO RENTERIA CAICEDO,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57e1c3d3b2863874b1f7d0aa5d49754dcef1bd882f054e2db135c3d108ebea7**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 28 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 17 de agosto de 2023.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2077
76-109-40-03-004-2021-00114-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **841 del 09 de junio de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **WILMER ESCOBAR GAVIRIA,** contra **KAREN YISETH CAUSADO PATIÑO.**

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio, suscrita el 15 de marzo de 2019**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demandada **KAREN YISETH CAUSADO PATIÑO**, fue emplazada conforme se ordenó en el auto No. 1988 del 18 de noviembre de 2022; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 17 de enero de 2023, por lo que se le asignó curador ad-lítem mediante auto No. 1017 del 20 de junio de 2023, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 02 de agosto del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley *(17 de agosto de 2023)*, que **venció el 22 de agosto de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **letra de cambio, suscrito el 15 de marzo de 2019**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del

Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **WILMER ESCOBAR GAVIRIA**, contra **KAREN YISETH CAUSADO PATIÑO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 841 del 09 de junio de 2021**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **KAREN YISETH CAUSADO PATIÑO,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

YBL

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd429aad30910e24be84d39eef1548185b80a18d5ecb2182b713592963268f3**

Documento generado en 30/08/2023 06:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando requerir bajo los apemios de Ley a la SOCIEDAD UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, para que de cumplimiento a la medida cautelar. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 2069
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERÍAS S.A.S.**
Demandado: **EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS S.A.S.**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00224-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez, que no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ</u> a la **SOCIEDAD UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES**, para que dé cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 091 del 15 de marzo de 2023, para lo cual se le concede tres (03) días para el cumplimiento, contados a partir del día sigueinete al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a651495aa6a1a0f4258f6f4bf5bd5cd0636a6d3b4eb26bce77a7199e91c24fe**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvase Proveer.

Auto: 2071
Proceso: **RESTITUCION DE INMUEBLE**
Demandante: **CELPA S.A.**
Demandado: **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00237-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la comunicación remitida por la SUPERINTENDEDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CARTAGENA, se pone en conocimiento de la mentada entidad que la presente tramitación se encuentra terminada mediante auto No. 084 de fecha 06 de septiembre de 2022.

De la misma manera se informa que, en esta Oficina Judicial no cursan más procesos de o en contra de **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.**

Por otro lado, se pone de presente a la mencionada entidad que, las cautelas decretadas dentro del tramite de restitución fueron dejados a disposición del liquidador de la sociedad concursada mediante auto No.1075 de fecha 11 de junio de 2022, providencia en la que se remitió la información de la secuestre al liquidador JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS, a efectos de coordinar la entrega de los bienes secuestrados entre los dos auxiliares de la justicia. Por Secretaría ofíciese

CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846268610ba6f4f59d6a9c4ac1570a015c759ffd79231eebad108206fecb31dc**

Documento generado en 30/08/2023 06:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 22 de agosto de 2023.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2065
76-109-40-03-004-2022-00045-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **499 del 15 de marzo de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **JAMES VALENCIA PAREDES.**

La demanda se fundamentó en **obligación No. 725069630107832** contenida en el título valor **pagaré No. 069636110000323, suscrito el 10 de noviembre de 2020**, **obligación No. 725069630064530** contenida en titulo valor **pagaré No. 069636100006497, suscrito el 09 de junio de 2016** y **obligación No. 725069630063390**, contenida en título valor **pagaré No. 069636100006279, suscrito el 01 de marzo de 2016**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **JAMES VALENCIA PAREDES**, fue emplazado conforme se ordenó en el auto No. 462 del 13 de marzo de 2023; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 28 de abril de 2023, por lo que se le asignó curador ad-lítem mediante auto No. 939 del 05 de junio de 2023, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 18 de agosto del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley *(22 de agosto de 2023)*, que **vence el 06 de septiembre de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo, **pagaré No. 069636110000323, suscrito el 10 de noviembre de 2020**, **pagaré No. 069636100006497, suscrito el 09 de junio de 2016** y **pagaré No. 069636100006279, suscrito el 01 de marzo de 2016**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JAMES VALENCIA PAREDES**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 499 del 15 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JAMES VALENCIA PAREDES,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592132f45420da876cff30d398bce8fddfa8e9fa2243b771df7bf43d516d356**

Documento generado en 28/08/2023 09:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 28 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita se fije nueva fecha ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2075
Proceso: **JURISDICCION VOLUNTARIA**
Solicitante: **LEIDY MIYULI ORDOÑEZ RENTERIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00063-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, treinta (30) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y dado que la parte interesada solicita se oficie al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUR OCCIDENTE, a fin de que se programe nueva fecha para practicar la prueba técnica de ADN, ello en razón a que no tuvo conocimiento de la fecha programada para el día 15 de agosto de hogaño por la mencionada entidad, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUR OCCIDENTE, a fin de que se sirvan programar nueva fecha para realizar la prueba técnica examen de ADN a LEIDY MIYULI ORDOÑEZ RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.161.659, es hija de DIEGO ORDOÑEZ OBREGON (padre), identificado con cédula de ciudadanía No. 0014470946 y NURY RENTERIA CAICEDO (madre), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.161.663.

Póngase de presente a la mencionada entidad que personas antes mencionadas pueden ser notificadas en la Carrera 4 No. 12-41 oficina 1305 del Edificio Seguros Bolívar- Tel 8889358, celular

3168652409 y correo electrónico carloscarttt68@hotmail.com, leidymiyuli@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

ao

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7f86fa96a9bd3f37841a620d4a605cb06df73f2066ab2f599be609328fa7d1**
Documento generado en 30/08/2023 06:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 08 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el escrito presentado por la parte demandada, solicitando se oficie a la COOPERATIVA COOPHUMANA, para que aporten pruebas, de igual forma, solicita audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2003
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPHUMANA**
Demandado: **KELY JOHANA ZAMORA HERNANDEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00061-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se avizora que, no es posible acceder a lo peticionado por la parte demandada, toda vez que, el art. 431 y 443 del C.G.P, le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, sin que sea dable alterar dicho término; el cual ya se encuentra vencido, existiendo auto de seguir adelante la ejecución en firme; estando este operador judicial sujeto al imperio de la Ley.

Ahora bien, referente a la solicitud de audiencia de conciliación solicitada por la parte demandada, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, para lo que a bien tenga y si es del caso, realicen un acuerdo conciliatorio extra procesal.

Por lo expuesto, el juzgado**,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la ejecutada, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la parte demandada, para lo que a bien

tenga.

TERCERO: REMITIR la presente providencia a la parte demandada al correo registrado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45597fb57879ff3313d36637048d6f11ff9103067ca81890faee883c57caded9**
Documento generado en 30/08/2023 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el escrito de excepciones, formuladas por la parte ejecutada, el 15 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

Auto: 2073
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **LAURA MARCELA JARAMILLO GAMBOA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00099-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por lo expuesto, y toda vez que, el término para descorrer el traslado a la parte ejecutada, venció el 15 de agosto de 2023, se tiene, que las excepciones fueron formuladas de manera oportuna; por ello, se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente a la parte demandante, para que acceda al escrito de excepciones, presentadas por la parte ejecutada referida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado al ejecutante, **por el término de diez (10) días** de las excepciones de mérito, propuestas por la aquí ejecutada **LAURA MARCELA JARAMILLO GAMBOA**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA,** como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder concedido.

TERCERO: POR SECRETARIA, remitir a la parte demandante el link de acceso al expediente, para que conozca y se pronuncie de las excepciones objeto del traslado

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

A

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591f19a63705a55ec6b5ce6d4eb1188c41b2183045ac2b7796d3806a4b33665c**

Documento generado en 30/08/2023 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica